



Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Dictámenes del Comité DESC en el Estado español.

Presentación:

En el año 2017, tras el segundo dictamen condenatorio a España dictado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) al haber vulnerado el derecho humano a una vivienda adecuada, nos conformamos como una alternativa de la sociedad civil empeñada en hacer un seguimiento exhaustivo, ser un foro de reflexión, análisis y propuestas; a la vez que evaluativo/observador de las recomendaciones hechas a nuestro Gobierno y resto de ámbitos del Estado, que hicieran posible un cambio real y cotidiano en la situación de miles de personas y familias en nuestro país que ven cada día más lejano el acceso, disfrute y garantía de este Derecho.

Email de contacto: grupodemonitoreodictamenesdesc@gmail.com

Aportes al proceso de Consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

- **Respecto a los problemas existentes que podrían solucionarse con la iniciativa:**

El Estado español ha incumplido sistemáticamente las recomendaciones de los órganos de Derechos Humanos de Naciones Unidas en cuanto a la adopción de las medidas legislativas necesarias para garantizar a los DESC en un nivel de protección análogo al que se aplica a los civiles y políticos, asegurando la plena justiciabilidad y aplicabilidad de todas las disposiciones, y en cuanto a la no adopción de medidas en un contexto de crisis que pudieran redundar en la denegación o vulneración de los DESC.

De esta forma se priva a los DESC de las garantías necesarias para asegurar la realización efectiva de cualquier derecho, dando lugar a un régimen jurídico que no es sustancialmente igual para todos los derechos humanos.

- **Sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Desde hace varios años, el Estado español ha recibido diversas recomendaciones por parte del Consejo de Derechos Humanos (EPU 2015 y 2020), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Dictámenes de 2017 y 2019) y la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos (Informe País 2020) para llevar a cabo **una ley sobre el derecho a la vivienda que desarrolle su función básica, de forma más precisa:**

Formular e implementar, en coordinación con las comunidades autónomas y hasta el máximo de los recursos disponibles, un plan comprensivo e integral para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de personas con bajos ingresos, de conformidad con la Observación general N.º 4. Este plan deberá incluir los recursos, las medidas, los plazos y los criterios de evaluación, que permitirán en forma razonable y verificable garantizar el derecho a la vivienda de esas personas.

En el seguimiento de las recomendaciones del 6º Informe Periódico a España por el Comité DESC, respecto de las tres prioridades marcadas (medidas de austeridad, vivienda y salud) el

Amnistía Internacional, Arquitectura Sin Fronteras (ASF), Cáritas Española, Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), FEANTSA, Federación de Asociaciones Vecinales de Barcelona (FAVB), Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), Fundación del Consejo General de la Abogacía, Observatori DESC, Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH), Provivienda, Sindicato de Inquilinos, y Red-DESC internacional (ESCR-Net)



Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Dictámenes del Comité DESC en el Estado español.

Presidente ¹y la Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (15 junio 2020) han considerado indebidamente llevadas a cabo:

- *A pesar de esos avances, las reformas resultan insuficientes porque subsisten vacíos legales significativos: hay un límite temporal para que los jueces puedan aplazar los desalojos, sin que los jueces deban analizar la proporcionalidad y necesidad del desalojo en los distintos casos; la ley no prevé mecanismos para evitar que personas que ocupan ilegalmente inmuebles como vivienda y son desalojados resulten en la calle sin posibilidad de acceder a una vivienda alternativa. Además, el marco regulativo no garantiza una efectiva coordinación entre los jueces y los servicios sociales para evitar que las personas desalojadas puedan quedarse sin hogar. El Comité concluye que frente a esta recomendación hay progreso insuficiente.*

Siendo que la gran mayoría de las CCAA han desarrollado normativa al respecto y que la realidad de la dificultad en el acceso a este derecho humano sigue vigente y aumentando; se torna ineludible afrontar una normativa estatal que desarrolle el contenido mínimo de dicho derecho y su función social, y así sea accesible y garantizado para todas las personas (sea cual sea su situación y el lugar donde vivan dentro de nuestro país).

- **Objetivos que proponemos para la ley:**

Concretamos el objetivo general expuesto en el apartado primero de este documento en los siguientes puntos:

- Recomendaciones Generales formuladas por el Comité DESC en los **recientes dictámenes** que condenan a España por violar el derecho a la vivienda digna y adecuada de las familias:
 - Desarrollar un **marco normativo que regule los desalojos** de personas de sus viviendas, incorporando que las autoridades judiciales lleven a cabo un examen de proporcionalidad entre el fin perseguido por la medida y sus consecuencias sobre las personas desalojadas, así como la compatibilidad de esta medida con el Pacto, en todos los casos, incluidos aquellos de ocupación sin título legal.
 - Adoptar las medidas necesarias para superar los problemas de **falta de coordinación entre las decisiones judiciales y las acciones de los servicios sociales** que pueden conducir a que una persona desalojada pueda quedar sin vivienda adecuada.
 - Adoptar medidas para asegurar que los desalojos que afecten a personas sin recursos para procurarse una **solución habitacional alternativa**, sólo se ejecuten cuando se hayan agotado todas las vías para que el Estado pueda

¹ COMITÉ DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2020) Resolución 2020-41/CESCR/FU Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ESP/INT_CESCR_FUL_ESP_42482_S.pdf

Amnistía Internacional, Arquitectura Sin Fronteras (ASF), Cáritas Española, Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), FEANTSA, Federación de Asociaciones Vecinales de Barcelona (FAVB), Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), Fundación del Consejo General de la Abogacía, Observatori DESC, Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH), Provivienda, Sindicato de Inquilinos, y Red-DESC internacional (ESCR-Net)



Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Dictámenes del Comité DESC en el Estado español.

garantizar esa solución habitacional, especialmente en el caso de familias en situación de vulnerabilidad con personas mayores y niños.

- Adoptar las medidas necesarias para que todas las personas puedan acceder, en **igualdad de condiciones, al parque de vivienda social**, removiendo cualquier condición irrazonable que excluya a cualquier persona en riesgo de indigencia. En particular, el Estado debe eliminar la exclusión automática de las listas de solicitantes de vivienda de todas aquellas personas que se encuentren ocupando una vivienda por estado de necesidad, sin título legal.
 - Formular e implementar, en coordinación con las comunidades autónomas y hasta el máximo de los recursos disponibles, un **plan comprehensivo e integral para garantizar el derecho a la vivienda** adecuada de personas con bajos ingresos.
 - Establecer un **Protocolo** para el cumplimiento de las solicitudes de **medidas cautelares** emitidas por el Comité, informando a todas las autoridades pertinentes de la necesidad de respetarlas para asegurar la integridad del procedimiento.
- Recomendación formulada en el pasado 3er Ciclo del Examen Periódico Universal a España (<https://www.ohchr.org/EN/hrbodies/upr/pages/esindex.aspx>) acerca de los compromisos con el Derecho Internacional de los DDHH y los propios DDHH de las personas que viven en su territorio (150.5) y que ha sido aceptada por nuestro Estado.
 - Establecer un sistema de monitoreo para garantizar el seguimiento y el respeto de las recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos de tratados del Consejo de Derechos Humanos.

- **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

Además del desarrollo por ley ordinaria, el acceso, disfrute y garantía al derecho humano a una vivienda adecuada y digna debería contemplar también las siguientes soluciones regulatorias y no regulatorias:

- El abordaje de una **reforma constitucional** donde los derechos constitucionales a la protección social, sanidad, vivienda adecuada, medio ambiente y energía cuenten con el mismo grado de protección que los derechos civiles y políticos, articulando la posibilidad de la invocación de estos derechos ante los jueces y tribunales de la jurisdicción correspondiente.
- La **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil**:
 - Contemplando la suspensión de los desalojos en tanto no haya vivienda alternativa disponible (en cumplimiento de la Observación General nº 7 del Comité DESC).



Grupo de Monitoreo de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Dictámenes del Comité DESC en el Estado español.

- Incorporando que las autoridades judiciales lleven a cabo un examen de razonabilidad y proporcionalidad entre el fin perseguido por la medida y sus consecuencias.
- Posibilidad de oposición y recurso.
- Análisis y concreción de una **Estrategia estructural sobre vivienda**, en coordinación con la Agenda Urbana Española, la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social, la Estrategia contra la pobreza, la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social, la futura 2ª Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar y el Plan Estatal de vivienda 2021-2025.
- **Con relación al alquiler**, es urgente poder habilitar a las ciudades con mercado tenso para establecer límites al precio del alquiler. Estos se deben introducir tanto con un precio máximo para los nuevos contratos, en base a los índices trabajados autónomicamente o localmente, como respecto del precio del contrato anterior, para evitar subidas abusivas.

Noviembre 2020